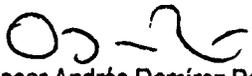


Declarativo -Restitución Inmueble- 2021-00483-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 17° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 19 de agosto de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo Institucional el pasado día 29 del mismo mes y año. Bucaramanga, **14 SEP 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **14 SEP 2021**

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Mauricio Tarazona Pérez; a través de apoderado judicial, en contra de Luisa Evangelina Granados, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- a) Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- b) Deberá aclarar el hecho primero del escrito de la demanda, toda vez que, la fecha indicada como de inicio, no corresponde con la pactada en el Contrato de Arrendamiento.
- c) Deberá individualizar los linderos del inmueble arrendado, toda vez que no se aportan con la demanda.
- d) Deberá manifestar en donde se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento-, base de la presente acción, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Mauricio Tarazona Pérez; a través de apoderado judicial, en contra de Luisa Evangelina Granados, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 079, hoy,</p> <p>15 SEP 2021</p> <p></p> <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--